



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

M. CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00179-00
DEMANDANTE: Blanca Edelmira Ulloa Linares
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y Caprecom en Liquidación.

El 13 de julio de 2020 este despacho profirió sentencia de primera instancia mediante la cual resolvió, entre otras, negar las pretensiones de la demanda.

Por consiguiente, el 31 de julio de 2020 el apoderado de la parte actora allegó memorial de recurso de apelación contra la sentencia proferida.

Ante esto, resulta necesario determinar si dentro del presente caso la providencia sujeta a discusión y regida por la normatividad vigente es de aquellas susceptibles del recurso de apelación. En ese sentido, en tanto es un recurso promovido con anterioridad al 25 de enero de 2021 y con posterioridad al 04 de junio de 2020, la normatividad vigente es aquella prevista en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 806 de 2020. Por ende, le resulta aplicable el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que sentencias como la presente son apelables y debe concederse el recurso en el efecto suspensivo.

Así, teniendo en cuenta que la parte demandante interpuso y sustentó el escrito dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 numeral 6.5. del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho procederá a conceder el recurso impetrado bajo el trámite de la apelación contemplado en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida el 13 de julio de 2020.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto Oralidad).

TERCERO. REQUERIR a las partes para que mediante memorial informen su número celular y su correo personal, el cual deberá ser allegado mediante un correo electrónico enviado a los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ y conteniendo el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo debe tener un peso máximo de 5000KB. Si supera este peso, debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

MSP

AUTO No. 679



Firmado Por:

EDITH ALARCON BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a584e59ab8c8b9cd5eaca0c8f9e7bf705a1b247777dabf6b47a38784c7e6328a

Documento generado en 13/07/2021 10:08:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>